

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2023-00695-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **HEIDIS MARIA QUINTERO JIMENEZ**
Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUILAR MACHADO**

Una vez subsanada la demanda de alimentos de mínima cuantía presentado por **HEIDIS MARIA QUINTERO JIMENEZ** medio de apoderado judicial Doctora: **LUISANA SANCHEZ PACHECO** en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUILAR MACHADO**, las falencias indicadas en auto de fecha 23 de enero de 2024, encontrando el despacho que está conforme al derecho. Se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **HEIDIS MARIA QUINTERO JIMENEZ** en contra **CARLOS ENRIQUE AGUILAR MACHADO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto de cuotas, vencidas por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 1.302.000,00)** moneda corriente, equivalente a la cuota alimentaria causada dejada de pagar comprendida del mes de mayo de 2023.
- b. Por concepto de cuotas, vencidas por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000,00)** moneda corriente, equivalente a la cuota alimentaria causada dejada de pagar comprendida del mes de octubre de 2023.
- c. Por concepto de cuotas, vencidas por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000,00)** moneda corriente, equivalente a la cuota alimentaria causada dejada de pagar comprendida del mes de noviembre de 2023.
- d. Por el valor de los intereses legales al 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
- e. Por el valor de las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo.
- f. Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale

SEGUNDO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica a la Doctora. **LUISANA SANCHEZ PACHECO** como apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Oficiése a la central de riesgo Data Crédito para que proceda a consignar los reportes respectivos ante el incumplimiento del demandado.

SEXTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Sánchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>021</u>
Hoy <u>06/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2023-00695-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HEIDIS MARIA QUINTERO JIMENEZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUILAR MACHADO

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario y prestaciones sociales tales como primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del salario y prestaciones sociales tales como primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESPS** (\$1.302.000) moneda corriente, correspondiente a las cuotas que en lo sucesivo se causen, más el 30% del salario y prestaciones sociales que devengan del demandado, **CARLOS ENRIQUE AGUILAR MACHADO**, identificado con CC **1.064.106.155**, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.**, sin que con la sumatoria de ello se exceda el 50% de embargabilidad permitido en la ley.

SEGUNDO: Oficiése al tesorero y pagador de la entidad **DRUMMOND LTDA** para que retenga la proporción determinada por la ley, los cuales deben de ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal La Jagua de Ibirico, Cesar a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (artículo 596 Numeral 9 del C.G.P). Se advierte al empleador o pagador que, en caso omiso de la orden impartida por este Despacho, será responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el Artículo 596 del C.G.P., consignaciones que debe hacer de forma separada, valga decir, en títulos diferentes toda vez que el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESPS** (\$1.302.000) moneda corriente, deben ser pagados de forma inmediata una vez consignados en la cuenta de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>021</u>
Hoy <u>06/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria